DICTAMEN UOC Nº 003/10

Para la Contratación por Excepción a la Vicepresidencia de la República, del Servicio de ***"MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL ASCENSOR"***. Considerando el Art. 33 de la Ley Nº 2051 inc. a) ***" … el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;"*** y además se debe garantizar la calidad técnica requerida por la Institución, mediante la provisión de equipos acordes a las necesidades, y viendo que la empresa **HOLLER INGENIERIA S.R.L.**, es el distribuidor exclusivo en la República del Paraguay (según Certificado de exclusividad), por tanto es la única firma que cuenta con repuestos originales y está en posición de brindar asistencia técnica según normas de fábrica, de la Marca de Ascensores Shindler, por lo cual, no se puede contar con otro oferente, teniendo en cuenta que el ascensor de la Institución es de dicha marca, modelo Dynatron 2. Es parecer de esta Unidad Operativa de Contrataciones, proceder a la Contratación por Excepción de la empresa **HOLLER INGENIERIA S.R.L.**, a fin de proporcionar a la Vicepresidencia, el servicio en las condiciones de confianza y procedimiento técnico requerido.

Asunción, 15 de abril de 2010

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
UOC

FERNANDO GUTIERREZ BAEZ
COORDINADOR DE LA U.O.C.